

**Matina, 01 de octubre del 2021.
Oficio MM-DSM-0426-2021.**

**Señor:
Edel Reales Noboa
Director a.i.
Asamblea Legislativa**

Estimados señores:

La suscrita en calidad de Secretaria del Concejo Municipal de Matina, por este medio remito a su despacho certificación del acuerdo no. 5, aprobado por el honorable Concejo en Sesión Ordinaria número 119, celebrada el día 30 de setiembre del año 2021; en el cual se aprueba el Dictamen 49-2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal y se acuerda emitir voto positivo al Proyecto de Ley N° 22.188 "LEY DE COMERCIO AL AIRE LIBRE".

Sin más que agregar me despido

Atentamente,

**Rode Raquel Ramírez Dawvison
Secretaria Municipal
Municipalidad de Matina**

C. Alcalde Municipal
Archivo

Rode Raquel Ramírez Dawvison
Secretaria Municipal

Certifica:

La suscrita en calidad de Secretaria del Concejo Municipal, certifico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Matina, según el Artículo Séptimo de la Sesión Ordinaria número 119, celebrada el día 30 de setiembre del año 2021, que dice:

La Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Matina presenta el siguiente dictamen de comisión, que dice:

Dictamen N° 49-2021

**ATENCIÓN AL OFICIO AL – DSDI – OFI – 0095 - 2021, SUSCRITO POR
EL SR. EDEL REALES NOBOA/ DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO**

los suscritos regidores, miembros de la comisión permanente de asuntos jurídicos, en atención al oficio AL–DSDI–OFI–0095-2021, suscrito por el Sr. Edel Reales Noboa/ Director del Departamento de Secretaría del Directorio; proceden a dictaminar lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Primero: que el concejo municipal recibe el oficio AL–DSDI–OFI–0095-2021, suscrito por el Sr. Edel Reales Noboa/ Director del Departamento de Secretaría del Directorio.

Segundo: que dicho oficio tiene como asunto la consulta de criterio sobre el proyecto de Ley N° 22.188: “ley de comercio al aire libre”.

Tercero: que se crean 14 artículos, cuyo texto en lo conducente e interés será el siguiente:

Artículo 1. Objetivo.

La presente ley tiene como objetivo facultar a las municipalidades para autorizar a los patentados o licenciarios, el desarrollo temporal de la actividad comercial, en los espacios públicos tales como aceras, parques, plazas, vía publica, calles u otros lugares públicos, con la intención de promover el comercio, el aprovechamiento del espacio público, la seguridad ciudadana y la reactivación económica, en un marco de respeto del derecho al libre tránsito, la accesibilidad y el mantenimiento y protección de los espacios públicos.

ARTÍCULO 2. Autorización

Las municipalidades, en cumplimiento de sus competencias podrán, en el otorgamiento de patentes comerciales y licencias emitir una “Autorización de Comercio al Aire Libre” para la utilización de espacios públicos tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, para la explotación de la actividad por el plazo en que se otorgó la licencia o patente siempre y cuando el solicitante haya cumplido con todas sus obligaciones y con el pago de los tributos correspondientes.

Se autoriza a las municipalidades a otorgar una “Licencia de Comercio al Aire Libre Flotante” a los negocios tipo foodtruck o comida móvil para la venta exclusiva de alimentos y bebidas no alcohólicas. Para ello, el interesado sólo deberá presentar a la Municipalidad el permiso sanitario de funcionamiento, aunque su patente y/o licencia haya sido emitida en otro cantón, la cual no será necesaria presentar. Esta licencia podrá otorgarse por un plazo de hasta doce meses y ser renovada por períodos iguales.

Para emitir la Autorización de Comercio al Aire Libre o Licencia de Comercio al Aire Libre Flotante, las municipalidades deberán asegurar que la utilización de dichos espacios no contraviene el derecho de libre tránsito, el acceso y movilidad de peatones, el cumplimiento de la Ley N° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad del 2 de mayo de 1996 y sus reformas y que se controle al mínimo la contaminación visual y sonora al entorno en que se desarrolla la actividad comercial.

Las autorizaciones y licencia descritas en el presente artículo únicamente podrán otorgarse para la actividad de comercialización de alimentos y bebidas o el desarrollo de espectáculos públicos de carácter cultural.

ARTÍCULO 3. Carácter de la autorización.

La Autorización de Comercio al Aire Libre y Licencia de Comercio al Aire Libre Flotante para utilizar los espacios públicos, para la explotación de la actividad comercial, no crea a favor de los patentados o licenciarios ningún derecho real ni acción posesoria sobre tales vías, dichos permisos se otorgan en condición de precario y por el plazo otorgado en la patente o licencia. Los titulares de la autorización deberán permitir en cualquier momento, las reparaciones de infraestructura, instalaciones o servicios que se encuentren en el espacio autorizado sin que se genere derecho a indemnización.

El cambio de titularidad de la autorización se realiza conjuntamente con el de la licencia o patente del establecimiento principal. El nuevo titular podrá hacer una renuncia expresa de la Autorización de Comercio al Aire Libre y deberá comunicarlo a la municipalidad en un plazo no mayor a 30 días hábiles. Siendo el titular inicial el obligado al cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 4. Responsabilidad municipal



1) Para el otorgamiento de la Autorización de Comercio al Aire Libre, las municipalidades deberán establecer vía reglamentaria los criterios de utilización de espacios, requisitos y condiciones de uso aptas para el cumplimiento de los fines de la presente ley, dicho reglamento deberá identificar como mínimo:

- a) Lineamientos de utilización del espacio
- b) Tipologías permitidas de mobiliario urbano
- c) Estándares iluminación, luminarias y rotulación máxima de los comercios en resguardo del paisaje urbano
- d) Horarios de operación
- e) Máximos de ruido
- f) Desarrollar criterios para distintas tipologías de espacios, los cuales deberán incluir como mínimo:
 - i. Parques
 - ii. Plazas
 - iii. Aceras: En el caso de las aceras, sólo podrán ser otorgados permisos para la utilización del espacio que comprende el frente comercial. Los propietarios colindantes con uso de suelo comercial podrán autorizar la utilización del frente de su propiedad sin que medie responsabilidad o lucro alguno para el propietario autorizante.
 - iv. Vías cantonales
 - v. Vías nacionales: los criterios deberán contar con la aprobación de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.
- g. Causas de rescisión o extinción de la autorización.

Los retiros de propiedades privadas, siempre y cuando tengan uso de suelo comercial, podrán utilizar estos espacios sin que sea necesaria una Autorización de Comercio al Aire Libre.

2) Para el otorgamiento de las Licencias de Comercio al Aire Libre Flotante, las municipalidades deberán establecer vía reglamentaria los criterios de utilización de espacios, requisitos y condiciones de uso aptas para el cumplimiento de los fines de la presente ley, dicho reglamento deberá contener además de los criterios establecidos en los subincisos del “a.” al “g.” del inciso 1) del presente artículo, como mínimo, los siguientes criterios:

- a. el horario de rotación para este tipo de comercios
- b. establecer las diferencias tarifarias correspondientes entre las distintas tipologías de expendedores de comida móvil.

Para ello, las municipalidades deberán consultar como mínimo con la Cámara de Empresarios y Emprendedores de Foodtrucks de Costa Rica.

En todo caso, las municipalidades podrán hacer variaciones de los criterios para la utilización de los tipos de espacios indicados en el subinciso f, del inciso 1), según la ubicación dentro del cantón o particularidades del uso de suelo.

ARTÍCULO 5. Trámite de la autorización.

Los establecimientos comerciales que deseen desarrollar la actividad comercial en espacios señalados deberán contar con la autorización por parte de la municipalidad correspondiente según la jurisdicción donde se encuentre el establecimiento comercial.

La Municipalidad correspondiente aprobará la solicitud y otorgará el permiso para la utilización de los espacios públicos, el cual deberá circunscribirse al espacio físico delimitado por las municipalidades y en los términos y condiciones que esta establezca.

La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión.

ARTÍCULO 6. Pago del derecho de comercio al aire libre.

Los licenciarios o patentados que obtengan la Autorización de Comercio al Aire Libre o Licencia de Comercio al Aire Libre Flotante deberán realizar trimestralmente a la municipalidad respectiva el pago anticipado de este derecho. El hecho generador del derecho trimestral lo constituye el otorgamiento de la Autorización o Licencia por cada municipalidad.

Las municipalidades definirán vía reglamento, el monto a pagar por concepto del derecho de uso de espacios públicos otorgado mediante la Autorización de Comercio al Aire Libre, según la cantidad de metros cuadrados del espacio público destinada a su actividad.

Las municipalidades podrán definir montos diferenciados según las categorías señaladas en el inciso f del Artículo 4. No se podrá realizar cobro alguno por las zonas al aire libre que se encuentren dentro del perímetro de la propiedad. El monto a cobrar por las municipalidades por concepto del derecho de uso de espacios públicos, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%), del monto devengado por el establecimiento comercial por concepto de la licencia comercial para el desarrollo de la actividad comercial, otorgada por la municipalidad respectiva.

En el caso de Licenciarios de Comercio al Aire Libre Flotante, el monto correspondiente al pago de tributos por patentes será dividido en partes iguales para las municipalidades en que el comercio cuenta con dicha licencia.

ARTÍCULO 7. Gestión y gobernanza

La totalidad de los ingresos generados por la Autorización de Comercio al Aire Libre y Licencia de Comercio al Aire Libre Flotante deberán utilizarse para el mejoramiento del espacio público (aceras y/o su extensión, parques, plazas, ciclovías, rutas de uso compartido y/o bulevares peatonales).

Se autoriza a las municipalidades, a la administración pública, a las instituciones autónomas y semiautónomas a participar en procesos de alianza público privada para establecer esquemas de cogestión de los ingresos y/o aportar recursos adicionales en proyectos tendientes a mejorar el espacio público y la gestión de estas áreas dentro del marco del principio de cooperación interinstitucional.

Se autoriza a las municipalidades construir y concesionar quioscos municipales en parques y plazas públicos por un plazo de hasta 24 meses prorrogable por periodos iguales.

POR TANTO:

La Comisión de Asuntos Jurídicos, los suscritos regidores, miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en atención al oficio AL – DSDI – OFI – 0095 - 2021, SUSCRITO POR EL SR. EDEL REALES NOBOA/ DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA DEL DIRECTORIO., que tiene como asunto la consulta de criterio sobre el Proyecto de Ley N° 22.188: “LEY DE COMERCIO AL AIRE LIBRE”, recomienda al Concejo Municipal de Matina darlo por conocido y emitir un voto POSITIVO con respecto a dicho proyecto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MATINA, AL SER LAS CATORCE HORAS CERO MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


ALFREDO WEATHEY BURTON


VERÓNICA UGALDE TORRES


MELBA BARRANTES BERMÚDEZ

ACUERDO No. 5

El Concejo Municipal de Matina acuerda aprobar el Dictamen N° 49-2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal y procede a emitir voto positivo al Proyecto de Ley N° 22.188: “LEY DE COMERCIO AL AIRE LIBRE” **APROBADA POR UNANIMIDAD. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME.**

Expido la presente certificación en lo conducente a solicitud del interesado, el día primero de octubre del año dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo cincuenta y tres, inciso c) del Código Municipal vigente. Es todo.-

Atentamente,



Rode Raquel Ramírez Dawvison
Secretaria Municipal
Municipalidad de Matina